

## FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL

### RESOLUCION No. 2 del 28 de febrero de 2020

#### POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 2020

La Junta Directiva del Fondo de empleados Lafayette FEL, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que le corresponde a la Junta Directiva convocar a la asamblea general ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 79 de 1988 en concordancia con previsto los artículos 27 y 30 del Decreto 1481 de 1989 y lo dispuesto en el artículo 65 del estatuto vigente del Fondo de empleados Lafayette FEL.
2. Que conforme al numeral 3 del artículo 2.11.11.2.3 del Decreto 962 de 2018, previo a la celebración de la Asamblea General, se debe informar a los asociados inhábiles, sobre tal condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.
3. Que es fundamental que el Comité de Control Social, como organismo de control social, verifique la condición de habilidad o inhabilidad de los asociados del Fondo de Empleados Lafayette FEL, en los términos del párrafo del artículo 27 y artículo 30 de la Ley 79 de 1988 concordantes con el artículo 27 del Decreto 1481 de 1989. Así como, lo previsto en el párrafo del artículo 51 del Estatuto vigente del Fondo de empleados Lafayette.

#### RESUELVE:

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** Se considera asociado hábil, en los términos del artículo 51 del Estatuto y párrafo del artículo 27 y el artículo 30 de la ley 79 de 1988 concordantes con el artículo 27 del Decreto 1481 de 1989, para todos los efectos de la Asamblea General Ordinaria, el asociado que reúna los siguientes requisitos:

- a. Los inscritos en el Registro Social y que igualmente su nombre se encuentre vigente en el libro o sistema de registro de asociados.
- b. Que no tengan suspendidos sus derechos.
- c. Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones con el fondo de empleados Lafayette FEL, a la fecha de corte señalada por la Junta directiva para determinar la habilidad o inhabilidad de los Asociados.

**ARTÍCULO 2°** Para efectos de dar alcance al literal c del artículo anterior, se entienden por obligaciones con el Fondo de Empleados Lafayette FEL, las siguientes:

- a. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FEL.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### VERIFICACIÓN DE LA HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 3°** Para efectos de verificar la habilidad o inhabilidad de los asociados del Fondo de empleados Lafayette FEL según lo consagrado por el Estatuto Vigente en el capítulo 6, el Comité de Control Social tendrá como fecha de corte, de acuerdo con el artículo 51 del Estatuto, el día **28 de febrero de 2020 a la 05:00 pm.** fecha de convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, Por lo tanto, todas las obligaciones con el Fondo, deberán estar satisfechas a esa fecha.

**ARTÍCULO 4°** Una vez verificada la lista de asociados hábiles e inhábiles, la misma se publicará en la sede del fondo de empleados, durante tres (3) días hábiles.

**ARTÍCULO 5°** Una vez verificada la inhabilidad de los asociados del Fondo de empleados Lafayette FEL, la junta directiva procederá a informar de manera escrita por correo certificado o en su defecto por correo electrónico a los asociados sobre tal condición, dándole a conocer las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representa y los mecanismos con que cuenta para superar tal situación.

**ARTÍCULO 6°** Una vez recibida la comunicación por parte del asociado inhábil, tendrá derecho a solicitar que se revise su habilitación, aportando las pruebas suficientes que permitan determinar si persiste o no la situación que

lo llevó a encontrarse en tal condición, para lo cual tendrá cinco (5) días hábiles a partir del momento en que reciba la comunicación en la que se le informó de tal circunstancia.

Una vez recibida la solicitud de revisión por parte del asociado inhábil, el Comité de Control Social verificará si tal condición ha sido superada o si la misma se mantiene, para la cual tendrá un término de dos (2) días hábiles para su pronunciamiento. En caso de que se ratifique la condición de inhabilidad el asociado podrá interponer el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro del siguiente día hábil del recibo de la comunicación de la decisión proferida por el Comité de Control Social.

Una vez recibido el recurso de reposición el Comité de Control Social, dispondrá de un (1) día hábil para resolverlo, y contra tal decisión ya no procederá ningún recurso.

Una vez vencido el término señalado en el inciso anterior y verificada la lista de asociados hábiles e inhábiles por el Comité de Control Social, la misma se publicará en la sede del Fondo de empleados Lafayette, durante tres (3) días hábiles.

**Parágrafo Único:** La Administración, ni el Comité de Control Social podrán habilitar a asociados que se pongan al corriente de sus obligaciones con posterioridad al día del corte de la habilidad.

### CAPÍTULO TERCERO

**ARTICULO 7°.** Conforme a las normas legales y estatutarias, tendrán derecho a participar en la Asamblea General Ordinaria de Asociados del 2020, con voz y voto, que se encuentren habilitados y que hayan sido convocados para la misma.

### CAPÍTULO CUARTO

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 8:** La presente Resolución será fijada en un lugar visible de la sede principal del Fondo de Empleados Lafayette.

La presente Resolución fue aprobada en reunión Ordinaria Administrativa de la Junta Directiva, según acta No. 576 del 13 de febrero de 2020.



**Yaneth Pérez Jiménez**  
Presidente Junta Directiva

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Paola Rozo**  
Secretaria Junta Directiva



**Jorge Lopez**  
Vicepresidente Junta Directiva